



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

3 de junio del 2010
MGS-528-14-2010

Licenciada

**Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida en este Instituto el pasado 18 de mayo del 2010, enviada por el señor Carlos Guillermo Murillo Solano, Gerente de COOPEUTERPE R.L, en la cual solicita criterio respecto de lo siguiente:

“A solicitud del Consejo de Administración les solicito se sirvan tramitar la siguiente consulta en sus aspectos legales.

El señor Pedro Antonio Avilés Guzmán, cédula 6-0170-0312 ingresó como asociado el 23 de abril de 1998 y se ha mantenido como tal. El 5 de abril del año en curso recibimos carta de él donde solicita se acepte su renuncia y agrega que su capital social le sea girado a su señor padre Francisco Avilés Vega, cédula 2-0197-136.

Junto con la carta de Don Pedro, su padre presenta una suya solicitando que se le gire un cheque el monto de los ahorros de su hijo. Se le indica que debe esperar a que se cumpla lo establecido por la Ley y el estatuto para proceder a la devolución respectiva, pero que sin embargo, por ningún motivo se puede girar un cheque por tal concepto a ninguna persona que no sea Pedro Avilés Guzmán (adjunto copia de la carta de Avilés Guzmán y la copia de su cédula, que además esta vencida).

El Consejo de Administración conoció ambas cartas y decidió, en sesión del 15 de abril del presente año invitar a los señores Avilés a la sesión del 29 del mismo mes para revisar el asunto y constatar las firmas de las cartas con la cédula de identidad, puesto que había duda en cuanto a la autenticidad de la firma de Don Pedro Antonio.

Por problemas de tránsito, no se pudieron presentar el día indicado pero, el pasado 13 de mayo, se presentó Francisco Avilés Vega y trajo fotocopia de la cédula de su hijo. Efectivamente la firma no corresponde a la de la carta presentada el 5 de abril, lo que se le hizo ver al señor Avilés quien, sumamente disgustado presentó su renuncia y amenazó con llevar el caso a instancias legales.

Nuestra consulta es: procede hacer éste o cualquier otro trámite, a través de un tercero con la duda en la autenticidad de la autorización?”

En respuesta a la consulta concreta, y en virtud de los hechos que se exponen en la nota del Gerente de COOPEUTERPE R.L, señor Carlos Murillo Solano, debe recomendarse que todo trámite de esta naturaleza se realice de manera personal, y cuando ello no sea posible, la administración de la cooperativa deberá comunicarse directamente con el asociado en cuestión, para constatar la veracidad de lo que se manifieste de su parte por escrito.



Juntos podemos

Por lo demás, se comparte lo expresado por el señor Murillo Solano, en el sentido de que la devolución del capital social (ahorros como se le conoce popularmente) debe realizarse de forma directa a nombre del asociado que se retira. Además para realizar dicha devolución, debe esperarse a que finalice el periodo económico en curso al momento de la renuncia.

Con tal de reafirmar y complementar lo ya manifestado, procede transcribirle al consultante, algunos criterios dados por esta Asesoría Jurídica sobre el tema de la devolución de los extremos sociales, entre ellos el Oficio MGS-126-351-2005 del 25 de enero del 2005, que al efecto indicó lo siguiente:

“Debemos manifestarle que la devolución del capital social y otras sumas, al finalizar el vínculo asociativo con una Cooperativa, se encuentra regulada en los artículos 62 y 72 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que establece:

“Artículo 62.- El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa, conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro; el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. También podrá en previsión de su fallecimiento nombrar un beneficiario de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo.”

“Artículo 72 LAC: Los aportes de capital social de los asociados de las cooperativas, podrán ser ilimitados, pero, con el propósito de que estas asociaciones eviten situaciones financieras difíciles en el futuro, en los estatutos podrán establecerse porcentajes fijos como monto máximo de los aportes económicos que puedan destinarse, al concluir cada ejercicio económico, para cubrir el monto de los aportes hechos por los asociados que hubieren renunciado.”

(lo subrayado no es del original).

El INFOCOOP mediante el Pronunciamiento A.L 329-98 del 28 de octubre de 1998 se refirió al tema de la siguiente manera: “de conformidad con lo dispuesto por esa misma norma, toda devolución económica a la que tenga derecho el exasociado, debe realizarse después de finalizado el vínculo asociativo. También se dispone que, con el fin de evitar que las cooperativas atraviesen situaciones financieras difíciles, el Estatuto podrá establecer un porcentaje fijo, como monto máximo del capital social destinado a cubrir los retiros de asociados, en cada ejercicio económico (LAC, artículo 72). En nuestro país ese porcentaje se establece usualmente entre un 5% y un 15% del capital social, dependiendo de la situación financiera de cada



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

cooperativa. En razón de lo anterior, los asociados cuya devolución no pueda ser cubierta en un periodo económico, deberán esperar a los siguientes periodos económicos, en orden de precedencia.” (el subrayado no es del original)

Por tanto, la devolución del capital social a que tienen derecho los asociados que se retiran de la cooperativa, ya sea por renuncia o expulsión, tiene que realizarse una vez finalizado el ejercicio económico de la cooperativa, siempre y cuando se haya presentado la renuncia formalmente antes de la finalización de dicho ejercicio. Para realizar la devolución debe contabilizarse hasta el día en que se renunció a la Cooperativa.

Asimismo, de existir excedentes o pérdidas en dicho periodo, solamente pueden ser tomados en cuenta por el tiempo transcurrido dentro del periodo anterior a su renuncia.

Asimismo la Ley faculta a la Cooperativa, con el fin de evitar situaciones financieras difíciles, que establezca un porcentaje máximo de devoluciones al año, por lo que de no alcanzar la suma destinada a cubrir las devoluciones de capital por concepto de renunciadas en un periodo económico, debe esperar a los siguientes periodos económicos en orden de precedencia.” MGS-126-351-2005 del 25 de enero del 2005.
(lo resaltado no corresponde al original)

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia
COOPERATIVA EUTERPE R.L.